



Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Marzo 17 de 2020**

Contenido	Pág.
DECRETO 0375 MARZO 17 DE 2020 <i>"Por medio del cual se declara urgencia manifiesta para la atención de las medidas de contingencia ante la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19 Coronavirus en el Municipio de Medellín y se autorizan los gastos para atender dicha problemática"</i>	2
DECRETO 0376 DE 2020 (MARZO 17) <i>"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0359 del 12 de marzo de 2020"</i>	8
DECRETO 2391 DE 2019 (DICIEMBRE 12) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019</i>	11
DECRETO 2392 DE 2019 (DICIEMBRE 12) <i>Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019</i>	13
DECRETO 2397 DE 2019 (DICIEMBRE 13) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019</i>	15
DECRETO 2398 DE 2019 (DICIEMBRE 13) <i>Por medio del cual se realizan unas reducciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019</i>	17
DECRETO 2400 DE 2019 (DICIEMBRE 13) <i>Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019</i>	19
RESOLUCIÓN 202050022233 DE 2020 (Marzo 14) <i>"Por medio de la cual se exoneran de manera temporal de la medida de pico y placa algunos vehículos para contribuir con las medidas de protección y prevención del riesgo de contagio y expansión del virus COVID- 19 en la ciudad de Medellín"</i>	21
RESOLUCIÓN NÚMERO 202050022586 16 DE MARZO DE 2020 <i>Por medio de la cual se modifica la Resolución Municipal 201950101005 del 21 de octubre de 2019, la cual establece el calendario académico general (A), año escolar 2020.</i>	23
RESOLUCIÓN 202050022795 DE 2020 (Marzo 17) <i>Por medio de la cual se dictan algunas medidas de carácter general operacional para el transporte público colectivo de la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus covid-19</i>	27

DECRETO 0375 MARZO 17 DE 2020

“Por medio del cual se declara urgencia manifiesta para la atención de las medidas de contingencia ante la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19 Coronavirus en el Municipio de Medellín y se autorizan los gastos para atender dicha problemática”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por la Constitución Política Nacional, Ley 80 de 1993 en los artículos 42 y 43, y sus normas reglamentarias vigentes, en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto Único reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 883 de 2016 el artículo 286 y subsiguientes y el Decreto 1039 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.
2. El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia ordena que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares” y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.
3. Frente a estas situaciones, el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en su artículo 42, autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Medellín, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta y bajo esta modalidad celebrar los contratos que sean pertinentes y conducentes para remediar o evitar males presentes o futuros. Consagra dicho artículo: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estado de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones*

similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público”.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Rad. No. 420181300004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

“La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas”.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, definió en relación sobre la utilización de la figura de la urgencia manifiesta que: *“procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o*

menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En otra providencia, la Sección del Consejo de Estado Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, sobre la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

“(…)

*La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. **También contiene una finalidad preventiva.***

(…)

*Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, **el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar**”.*(negrillas fuera de texto)

4. Al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite prescindir de los principios de igualdad y concurrencia, con la finalidad proteger y preservar el interés público o general conforme al artículo 1º de la Constitución Política, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente porque el tiempo empleado en ello puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional.

Existe urgencia manifiesta según el artículo 42 de la ley 80 de 1993 cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante

acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

5. Que el Gobierno Nacional, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por los ministros de Salud y Protección Social y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determina que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del Municipio de Medellín.
6. Que mediante circular externa N° 0018 de 2020 del 10 de marzo se emitieron acciones de contención ante el COVID – 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.
7. Que mediante circular conjunta N° 0000001 del 11 de marzo de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social y ministerio de transporte se emitieron directrices para la prevención, detención y atención ante un caso de coronavirus (COVID 19)
8. Que El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.
9. Que mediante directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 se emitieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC -
10. Que el 13 de marzo de 2020, el gobernador del Departamento de Antioquia emitió decreto “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones” en el que se toman medidas para prevenir y contener la emergencia.
11. Que mediante decreto 2020070000984 del 13 de Marzo de 2020 “se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia”.
12. En consecuencia, el municipio de Medellín, expidió el decreto No 0364 de marzo 13 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, en el marco de las normas nacionales y la declaratoria de emergencia de la gobernación de Antioquia.

13. Que la Gobernación de Antioquia, el día 13 de marzo de 2020, mediante decreto 2020070000984 declaro la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, por el término de hasta seis (6) meses.
14. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, en el Departamento de Antioquia y municipio de Medellín, se enfrenta, un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades y el territorio dado que la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto, es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.
15. Que el día 16 de marzo de 2020, en el municipio de Medellín, se reunieron los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, quienes emitieron concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.
16. Que el municipio de Medellín, acogiendo los criterios que trae la ley 1523 de 2012, entre los cuales se encuentra la protección a los bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, declaro la situación de calamidad pública, mediante decreto del día 16 de marzo de 2020.
17. Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el art. 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, correspondiéndole al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades con el fin de preservar la vida de los ciudadanos, garantizar de todas las formas la prestación de los servicios a cargo del estado.
18. Que para evitar y mitigar las consecuencias de la pandemia Covid-19, particularmente en el municipio de Medellín, es deber de las instituciones volcar todos sus esfuerzos para garantizar los derechos de los ciudadanos, preservar su salud y su vida, así como procurar la garantía de la prestación de los servicios a cargo del estado, por lo que al declarar la urgencia manifiesta, se requiere llevar a cabo las respectivas contrataciones directas, de manera ágil y oportuna, cumpliendo los presupuestos establecidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en cuanto se trata de una situación relacionada directamente con los estados de excepción, como lo es la Declaratoria de Emergencia sanitaria consagrado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, Decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social el día 12 de marzo de 2020.
19. Que en virtud del principio de coordinación institucional, las distintas dependencias del ente central, deben

actuar de forma articulada con el fin de cumplir con sus actividades y funciones misionales, abastecer bienes, productos y servicios para la comunidad y al interior de las sedes administrativas, bajo los lineamientos que se requieran debido a la emergencia sanitaria decretada y a la forma como se vaya desarrollando la pandemia en el Municipio de Medellín.

20. Que, en desarrollo del proceso de contratación directa el municipio de Medellín, debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

DECRETA

Artículo 1° - DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA hasta por cuatro (4) meses para la atención de las medidas de contingencia ante la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19 Coronavirus en el Municipio de Medellín y se autorizan los gastos para atender dicha problemática en lo relacionado con la obtención de bienes, productos y servicios de manera directa, prescindiendo de los procedimientos participativos y abiertos, así como la realización de la contratación por medio de la cual se pueda suplir esta necesidad.

Artículo 2° – Confórmese un Comité de Coordinación, Seguimiento y Evaluación para las necesidades de adquisición de bienes, productos y servicios necesarios para la prevención y atención de la pandemia Coronavirus COVID-19, en el Municipio de Medellín.

El comité tendrá como función principal recomendar previamente a las Secretarías con delegación especial de ordenación del gasto, la celebración de los contratos directos que se deriven del presente Decreto.

Parágrafo 1. El Comité estará conformado por el Alcalde o su delegado los Secretarios de despachos de las Secretarías de Salud, Gobierno y Gestión del Gabinete, Secretaría de Suministros y servicios, Secretaría General y Secretaría de Hacienda. Quienes coordinarán, evaluarán las necesidades, definirán los lineamientos y características específicas de los requerimientos y el presupuesto necesario para atenderlas. El Secretario de Evaluación y Control asistirá en calidad de invitado.

Parágrafo 2. – Teniendo en cuenta que se trata de la atención de una emergencia que se encuentra catalogada como un evento de salud pública, y que para su atención se requieren medidas efectivas y con características específicas para la atención integral, Las Secretarías de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Suministros y Servicios, Secretaría de inclusión social, Secretaría de Seguridad y el Departamento administrativo de gestión de riesgo de desastres (DAGR) conservarán la delegación especial para desarrollar toda la contratación que se derive de esta urgencia manifiesta.

Parágrafo 3- Para efectos de la atención del Coronavirus COVID-19 quedan suspendidas las facultades de los demás ordenadores del gasto para desarrollar la contratación

derivada de urgencias manifiestas, conferidas en el art. 7 del Decreto 1039 de 2016, quedando solamente vigentes las asociadas en el párrafo anterior respecto a la presente urgencia manifiesta.

Parágrafo 4 – La Secretaría de Hacienda garantizará la apropiación de partidas y efectuará los traslados necesarios para la suscripción de los contratos resultantes de la urgencia manifiesta.

Artículo 3º - Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia manifiesta, las Secretarías delegadas enviarán copia de estos a la Contraloría General de Medellín, con el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de soporte para declarar la misma.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal 0375 de 2020

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	DESPACHO DEL ALCALDE
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta para la atención de las medidas de contingencia ante la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Medellín y se autorizan los gastos para atender dicha problemática.

<p>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES: La Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención. El 13 de marzo de 2020, el gobernador del Departamento de Antioquia emitió decreto “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones” en el que se toman medidas para prevenir y contener la emergencia. El decreto 2020070000984 del 13 de Marzo de 2020 “se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia”. En consecuencia, el municipio de Medellín, expidió el decreto No 0364 de marzo 13 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, en el marco de las normas nacionales y la declaratoria de emergencia de la gobernación de Antioquia.</p> <p>OPORTUNIDAD: Es oportuno declarar la urgencia para conjurar la situación de emergencia que atraviesa el municipio de Medellín y cumple con lo estipulado en la normatividad vigente.</p> <p>CONVENIENCIA: para evitar y mitigar las consecuencias de la pandemia Covid-19 , particularmente en el municipio de Medellín, es deber de las instituciones volcar todos sus esfuerzos para garantizar los derechos de los ciudadanos, preservar su salud y su vida, así como procurar la garantía de la prestación de los servicios a cargo del estado, por lo que al declarar la urgencia manifiesta, se requiere llevar a cabo las respectivas contrataciones directas, de manera ágil y oportuna, cumpliendo los presupuestos establecidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en cuanto se trata de una situación relacionada directamente con los estados de excepción, como lo es la Declaratoria de Emergencia sanitaria consagrado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, Decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social el día 12 de marzo de 2020.</p>
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<p>Constitución Política Nacional,</p> <p>Ley 80 de 1993 en los artículos 42 y 43</p> <p>Decreto 883 de 2016 el artículo 286 y subsiguientes,</p> <p>Ley 1474 de 2011</p> <p>Decreto 1039 de 2016</p> <p>Decreto 1082 de 2015 en el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.2.</p>
<p>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>A partir de su expedición</p>
<p>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>

<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</p>	<p>Conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.</p>
<p>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>Ordenadores del Gasto – Directores de Departamento Administrativo del ente municipal central</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	
<p>11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO:X</p>	

DECRETO 0376 DE 2020

(MARZO 17)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0359 del 12 de marzo de 2020”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; las resoluciones 380 y 385 del de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte el artículo 366 de la Constitución Política Nacional establece que *“el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como *“la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”*.

El artículo 5° de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

El artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece que le corresponde al Estado dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El Estado posee discrecionalidad para desarrollar políticas

públicas en beneficio y protección de su ciudadanía y por lo tanto constituye una obligación de éste proteger y atender las necesidades de su comunidad por lo que previa ponderación de derechos está obligado a limitarse en la adopción de ciertas normas y a su vez llamado a instituir otras.

El Coronavirus, es un virus que causa Infección Respiratoria Aguda- IRA, es decir, gripa que puede llegar a ser leve, moderada o grave. El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por Organización Mundial de la Salud – OMS como una emergencia en Salud Pública de importancia internacional.

EL 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial para la Salud declaró el brote de COVID- 19 como una pandemia global, teniendo hasta la fecha 4000 fallecimientos en el mundo, con una cifra que va en incremento progresivo.

El Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución 385 del 2020, declaró la emergencia sanitaria y dispuso la aplicación en todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID – 19, además de mitigar sus efectos hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que persistan las causas que dieron origen a las mismas, frente a lo cual, la emergencia sanitaria sería prorrogada.

Por su parte, mediante el Decreto Departamental 20200070000967 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia declaró la Emergencia Sanitaria en Salud, en toda la jurisdicción territorial del departamento de Antioquia. Igualmente, la Alcaldía de Medellín a través del Decreto Municipal 0364 del 13 de marzo de la presente anualidad, adoptó medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del Coronavirus COVID-19.

Ambos entes territoriales, instan a la ciudadanía en general, a tomar medidas de autocuidado con ocasión a la situación de salud que se afronta a nivel global. Así mismo, promueve medidas alternativas en los espacios educativos, laborales, recreativos, comerciales y demás, con el fin de reducir el riesgo de contagio en los mencionados ámbitos.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 5° de la mencionada Resolución 385 del 2020, estableció la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas previstas de la siguiente manera: *“Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”*, se hace menester dar estricto cumplimiento a las mismas.

De conformidad con lo dispuesto la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo declararon la calamidad pública y emergencia sanitaria en el municipio de Medellín, dictando medidas, que propendan por el autocuidado en relación con la prevención y contención de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Por ello, el municipio de Medellín considera necesario adoptar medidas urgentes y excepcionales que garanticen a las personas, implementar las medidas de autocuidado impartidas por los superiores jerárquicos en condiciones óptimas, dentro de las cuales, es deber de la administración garantizar el debido abastecimiento de los elementos esenciales requeridos para dar cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas por estos a la ciudadanía, tales como tapabocas, desinfectantes, jabones, entre otros, así como de víveres esenciales, lo cual según el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debidamente suscrito y ratificado por el Estado colombiano, indica: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) 2. (...) b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades”*; en el mismo sentido, la ley 1682 de 2013 contempla las disposiciones normativas referentes a la infraestructura del transporte, indicando que el Estado debe organizar de manera estable el sistema de movilidad para permitir el traslado de los bienes y servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y propender por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el

artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín.

Que mediante Decreto 359 del 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas temporales de restricción vehicular y de pico y placa para la protección y prevención de la salud de los ciudadanos del Municipio de Medellín frente a la emergencia sanitaria ocasionada por la presencia del COVID-19 en la ciudad; en este se estableció que los vehículos de carga atendiendo a que nuestro ambiente aún permanece en nivel de alerta, circularían con restricción, no obstante las necesidades de abastecimiento ya identificadas, hace necesario se libere este gremio transportador de dicha condición.

Es necesario entonces, adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud, a la vida digna y al mínimo vital de los ciudadanos razón por la cual, es necesario prescindir de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. Modificar parcialmente, el decreto 0359 de 2020, en el sentido de excluir temporalmente de la aplicación de la medida restrictiva de circulación vehicular, a los vehículos de transporte de carga y volquetas.

Parágrafo: La presente exención de la medida referenciada, tendrá vigencia hasta tanto los supuestos facticos y jurídicos permanezcan vigentes.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Medellín. Las demás disposiciones normativas del Decreto municipal 0359 de 2020, que no se modifican expresamente a través del presente Decreto, permanecen vigentes.

ARTÍCULO 3. Publicación. De conformidad con el estado de emergencia sanitaria en salud, las disposiciones adoptadas mediante el presente decreto representan medidas excepcionales y urgentes que requieren su aplicación en el menor tiempo posible, lo que hace necesario prescindir de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

CARLOS MIGUEL CADENA GAITÁN

Secretario de Movilidad

DECRETO 2391 DE 2019 (DICIEMBRE 12)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019.

CONSIDERANDO QUE

A) El Consejo de Direccionamiento Estratégico del Plan de Ordenamiento Territorial de municipio de Medellín, según consta en el acta N°4 del 17 de Octubre de 2019 de conformidad con el Decreto 621 de 2017, decidió por unanimidad, priorizar el direccionamiento de recursos única y exclusivamente para la generación de espacios público efectivo de esparcimiento y encuentro como producto de las ejecuciones a realizar en las inmediaciones a las estaciones SENA, DOCE DE OCTUBRE Y EL PROGRESO del proyecto Cable Picacho; y para la adquisición del predio identificado con CBML 07070020041 que conforma el Parque de la Pilarica e indicó que la Secretaría de Suministros y Servicios y el Departamento Administrativo de Planeación adelantarían los análisis y evaluaciones técnicas y jurídicas dependiendo de los avalúos catastrales para la adquisición de dicho predio.

B) Mediante acta N°4 del 17 de Octubre de 2019, dicho Consejo aprobó priorizar de los recursos de recaudo por concepto de suelo para espacio público de esparcimiento y encuentro, el valor reportado por la Secretaría de Infraestructura Física, por la conformación del espacio público efectivo en cuanto a las intervenciones a realizar en las inmediaciones a las estaciones SENA, DOCE DE OCTUBRE Y EL PROGRESO del proyecto Cable Picacho el cual asciende a \$6.312.906.716.

C) Mediante acta N°4 del 17 de Octubre de 2019, dicho Consejo aprobó priorizar de los recursos de recaudo por concepto de suelo para espacio público de esparcimiento y encuentro, el valor reportado por la Secretaría de Suministros y Servicios quien a la fecha se encuentra realizando la gestión predial, correspondiente al valor del predio sin afectaciones de ninguna índole y sin indemnizaciones el cual asciende a \$269.202.580.

D) Según oficio de noviembre 29 de 2019 los Secretarios de Despacho de las Secretarías de Gestión y Control Territorial e Infraestructura Física, solicitaron al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal entre los proyectos de inversión "Inversiones por obligaciones urbanísticas" a los proyectos "MCV-Corredores de transporte limpio, público y masivo (Tranvía de la 80)" por valor de \$6.312.906.716 y "Construcción y mejoramiento de parques para vos" por un valor de \$269.202.580. Petición igualmente reiterada mediante oficio con radicado 201920112052 del 02 de diciembre de 2019 y en atención a los oficios con radicados 201920106317 y 201920106318.

E) El Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 201920113078 de diciembre 04 de 2019, emitió concepto favorable y así realizar el traslado presupuestal mencionado para la Secretaría de Infraestructura Física.

F) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar el 05 de diciembre de 2019.

G) El Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019 publicado mediante Gaceta Oficial N° 4606 del 29 de Mayo de 2019, faculta al Alcalde para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

H) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

TRASLADOS PRESUPUESTALES				
INVERSIÓN				
SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL				
Inversiones por Obligaciones Urbanísticas				
110019416	76200000	23460111	07008.54601.0099	160208
				641.697.050

Inversiones por Obligaciones Urbanísticas						
110019417	76200000	23460111	07008.54601.0099	160208	269.202.580	
Inversiones por Obligaciones Urbanísticas						
110019417	76200000	23460111	07008.54601.0099	160208	5.671.209.666	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
Construcción y mejoramiento de parques para vos						
110019417	74100000	23460111	07008.54601.0099	160158	269.202.580	
MCV-Corredores de transporte limpio, público y masivo (Tranvía de la 80)						
110019416	74100000	23350111	06004.53501.0099	130533	641.697.050	
MCV-Corredores de transporte limpio, público y masivo (Tranvía de la 80)						
110019417	74100000	23350111	06004.53501.0099	130533	5.671.209.666	
TOTAL					6.582.109.296	6.582.109.296

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 2392 DE 2019
(DICIEMBRE 12)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas -APP- solicitó mediante oficio con radicado 201910385117 y alcance 201910392033, una adición al Presupuesto de la actual vigencia por valor de \$354.522.832, recursos provenientes de ingresos sobreejecutados generados a noviembre de 2019, por concepto de Intervenciones en elementos constitutivos del espacio público propiedad privada.

B) La Líder de Programa de la Unidad de Contaduría del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal de ingresos mediante oficio con radicado 201920112082, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o

las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) Esta adición presupuestal fue conceptuada positivamente por el Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 201920112802.

D) El Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
Otros Ingresos No Tributarios						
Intervenciones en elementos constitutivos del espacio público						
Intervenciones en elementos constitutivos del espacio público propiedad privada						
110021919	70400000	112161801	00000.00000.0001	1000000	354.522.832	
AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS						
Recuperación e intervención del espacio público en zonas de consolidación						
148021919	70400000	23430113	14000.54303.0099	160537		354.522.832
TOTAL					354.522.832	354.522.832

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 2397 DE 2019
(DICIEMBRE 13)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019, el numeral 22 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda mediante oficios con radicados 201920115534, solicitó realizar unos traslados presupuestales al rubro de "Prima de Navidad" de gastos de personal de la Secretaría de Comunicaciones, la Secretaría de Infraestructura Física y la Secretaría de Medio Ambiente, con el fin de ajustar sus presupuestos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2019 y en atención a los correos electrónicos de Diciembre 11 de 2019.

B) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar el 11 de diciembre de 2019.

C) El Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018 modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 117 de 2019 publicado mediante Gaceta Oficial N° 4606 del 29 de Mayo de 2019,

faculta al Alcalde para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

D) El Numeral 22 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018, establece: "Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracréditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; bonos pensionales y servicio a la deuda; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Suministros y Servicios, transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte."

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA						
Prima de navidad						
110000119	73200000	211021006	00000.00000.0001	1000000	18.000.000	
SECRETARIA DE COMUNICACIONES						
Prima de navidad						
110000119	70200000	211021006	00000.00000.0001	1000000		5.000.000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
Prima de navidad						
110000119	74100000	211021006	00000.00000.0001	1000000		5.000.000

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE		
Prima de navidad		
110000119 74200000 211021006 00000.00000.0001 1000000		8.000.000
TOTAL	18.000.000	18.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

**DECRETO 2398 DE 2019
(DICIEMBRE 13)**

Por medio del cual se realizan unas reducciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los artículos 75 y 76 del Decreto 006 de 1998 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

CONSIDERANDO QUE

A) Se sometió a consideración del COMFIS la reducción presupuestal solicitada por la Secretaría de Educación mediante oficio con radicado 201920108475, por valor de \$455.982.302, referente al proyecto 160275 "Aportes para la gratuidad educativa", financiado con recursos del Documento SGP 38 de 2019.

B) Mediante Acta 059, punto 4, el COMFIS propuso al COMPES reducciones en el presupuesto de la presente vigencia.

C) Igualmente, en acta de Consejo de Gobierno N°56 llevado a cabo el día 28 de noviembre de 2019, fueron autorizadas estas disminuciones al Presupuesto de la actual vigencia, conforme al artículo 99 (numeral 11) del Decreto 883 de 2015 y artículo 75 del Decreto 006 de 1998 - Estatuto Orgánico del Presupuesto-.

D) Con fundamento en el artículo 76 del Decreto 006 de 1998, "por el cual se compilan el Acuerdo 52 de 1995 y el Acuerdo 38 de 1997, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín", las presentes reducciones presupuestales se pusieron en conocimiento previo de las Comisiones del Plan y Presupuesto del Concejo de Medellín mediante oficio con radicado 201930437281.

E) El artículo 75 del Decreto 006 de 1998- Estatuto Orgánico del Presupuesto establece " En cualquier mes del año Fiscal, el Gobierno Municipal, previo concepto del Consejo de Gobierno Municipal, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Cuando se estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal, o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

4. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

F) El numeral 35 - Procedimiento A del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2018 establece lo siguiente "El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio."

G) El artículo 99 del Decreto 883 de 2015 establece lo siguiente: "El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones:11. Autorizar reducciones presupuestales que el COMFIS proponga".

H) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el Líder de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a reducir.

I) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes reducciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

REDUCCIONES PRESUPUESTALES		
INVERSIÓN		
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
Transferencias		
TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		

Sgp Educación						
Calidad Gratuidad de Educación						
110018219	71100000	1121701010206	00000.00000.0001	1000000	455.982.302	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN						
Aportes para la gratuidad educativa						
110018219	71100000	23360620	07000.53621.0099	160275		455.982.302
TOTAL					455.982.302	455.982.302

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 2400 DE 2019
(DICIEMBRE 13)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda mediante oficios con radicados 201920111750, previo análisis de la Unidad de Presupuesto, solicitó una adición al Presupuesto de la actual vigencia por valor de \$8.794.048.183, por concepto de recursos provenientes de la sobreejecución de los fondos Multas de Contravenciones al código Nacional de Tránsito e intereses de mora de Contravenciones al Código Nacional de Tránsito, presentadas en el período de enero a octubre de 2019.

B) La Líder de Programa de la Unidad de Contaduría del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal de ingresos mediante oficio con radicado 201920113521, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 095 de 2018 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o

las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) Esta adición presupuestal fue conceptuada positivamente por el Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 201920115531.

D) El Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 095 de 2018, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde".

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019:

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN								
Ingresos No Tributarios								
Multas								
Multas por contravenciones al Código Nacional de Tránsito								
110021019	74300000	1120202	00000.00000.0001	1000000		5.190.775.342		
Intereses de mora Contravenciones al código Nacional de Tránsito								
110000119	74300000	1120317	00000.00000.0001	1000000		3.603.272.841		
SECRETARIA DE MOVILIDAD								
Fortalecimiento a la operación de Metroplús								
110021019	74300000	23350211	06000.53507.0099	160207			5.190.775.342	
Fortalecimiento a la operación de Metroplús								
110000119	74300000	23350211	06000.53507.0099	160207			3.603.272.841	
TOTAL							8.794.048.183	8.794.048.183

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 202050022233 DE 2020

(Marzo 14)

“Por medio de la cual se exoneran de manera temporal de la medida de pico y placa algunos vehículos para contribuir con las medidas de protección y prevención del riesgo de contagio y expansión del virus COVID- 19 en la ciudad de Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; el numeral 23 del artículo 4º del Decreto 111 del 29 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, debiendo ser garantizado a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.

El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de fomentar y adoptar las medidas y políticas públicas que permitan el logro de estos fines constitucionales.

Por su parte el artículo 366 de la Constitución Política Nacional establece que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como “la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

El artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

El artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece que le corresponde al Estado dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El 11 de marzo del 2020 el COVID- 19 fue declarado por la Organización Mundial para la Salud como una pandemia global, teniendo hasta la fecha a su cargo, múltiples fallecimiento en el mundo, cifra que va en incremento progresivo.

Se ha identificado presencia del virus COVID-19 en varios países del mundo, incluido Colombia, por lo que mediante Resolución No. 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y adopta medidas frente a la presencia del virus en el territorio colombiano.

A su vez la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 adopta las medidas del gobierno nacional y declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y dictó otras disposiciones. Y mediante Decreto Departamental No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 declaró la situación de Calamidad Pública para Antioquia.

Por su parte la Alcaldía de Medellín a través de Decreto Municipal No. 364 del 13 de marzo de 2020 adopto medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del Coronavirus COVID 19 en el marco de las normas nacionales y la declaratoria de emergencia de la Gobernación de Antioquia.

El Ministerio de Salud y Protección Social en comunicado No 066 de 2020 y luego de los análisis practicados confirmó el contagio de 22 ciudadanos colombianos, varios de ellos en la ciudad de Medellín; por lo que atendiendo los síntomas que presenta el nuevo Coronavirus, ha recomendado a los entes estatales tomar las medidas necesarias para garantizar la prevención y correcta atención de dichos casos.

El Estado posee discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía y por lo tanto constituye una obligación de éste proteger y atender las necesidades de su comunidad, por lo que está obligado a limitarse en la adopción de ciertas normas y a su vez llamado a instituir otras; teniendo en cuenta que las medidas de protección y prevención adoptadas por las entidades nacionales y departamentales ante una posible expansión del virtud de COVID- 19 en la ciudad de Medellín, conlleva a la activación plena de los servicios de salud, la red hospitalaria,

y demás servicios asociados al correcto funcionamiento del sector para la adecuada atención de la emergencia sanitaria en salud declarada, se hace necesario que algunos vehículos que prestan servicios a las entidades prestadoras de salud sean exentos de la medida restrictiva de pico y placa.

El artículo 6 parágrafo 3ro del Código Nacional de Tránsito, faculta a las autoridades de tránsito para adoptar las medidas que considere necesarias, tendientes a organizar la movilidad en el ámbito de su jurisdicción.

El numeral 23 del artículo 4 del Decreto 111 del 29 de febrero de 2020 autoriza al Secretario de Movilidad para exonerar de las medidas de "pico y placa" a los vehículos que considere necesarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Con fundamento en el numeral 23 del artículo 4º del Decreto 111 del 29 de enero de 2020, se exoneran de las medidas restrictivas de pico y placa adoptadas hasta el 30 de mayo de 2020, los vehículos, sin distinción de clase, tipo, servicio o capacidad que realicen el transporte de:

Residuos hospitalarios y desechos peligrosos, vacunas, medicamentos, insumos médicos hospitalarios incluida la esterilización externa, atención de servicios farmacéuticos a domicilio, oxígeno medicinal, instrumentación quirúrgica, instrumentos equipos e insumos para la conservación de la cadena de frío de sangre y hemocomponentes, servicios de lavandería de ropa hospitalaria.

Requisitos. Inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad mediante solicitud acompañada de: (i) evidencia de demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la institución prestadora del servicio no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos, así como fotografías donde se observe la demarcación requerida.

La demarcación antes señalada será requisito permanente para la circulación.

ARTÍCULO 2. Si conforme a las condiciones de prevención y protección del virus COVID- 19, resulta necesario extender la exención de los vehículos relacionados en el artículo 1º de esta Resolución, esta medida se prolongará hasta cuando se requiera.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta el 30 de mayo de 2020, si llegada la mencionada fecha las condiciones de emergencia en salud persisten o así lo definen las autoridades en salud, dicha medida se extenderá hasta tanto se haga necesario. Si la emergencia en salud termina de manera anticipada y la situación sanitaria es controlada por la autoridades, se dará por terminada la exención concedida temporalmente con ocasión de la misma.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, procédase con su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MIGUEL CADENA GAITÁN

Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050022586

16 DE MARZO DE 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución Municipal 201950101005 del 21 de octubre de 2019, la cual establece el calendario académico general (A), año escolar 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Por medio de la Resolución 201950101005 del 21 de octubre de 2019 se estableció el Calendario Académico General A, año escolar 2020, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que brinden educación formal regular y de adultos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

El artículo 2.4.3.4.2., del Decreto 1075 de 2015 expresa: “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser

solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

De conformidad con el apartado previamente citado y teniendo en cuenta las medidas en materia educativa para ofrecer garantías de salud pública a la comunidad, publicadas y compiladas en la Circular número 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se procede con la modificación de la Resolución 201950101005 del 21 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. - La Resolución 201950101005 del 21 de octubre de 2019, quedará como sigue:

Artículo 1: Establecer el calendario académico general A. Los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados - CLEI, desarrollarán un calendario académico general A, cuya vigencia para el año lectivo 2020 iniciará el lunes 30 de diciembre de 2019 y terminará el domingo 27 de diciembre de 2020, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
20 de enero de 2020	15 de marzo de 2020	Ocho(8) semanas	Veinte (20) semanas
20 de abril de 2020	12 de julio de 2020	Doce (12) semanas	

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
20 de julio de 2020	04 de octubre de 2020	Once (11) semanas	Veinte (20) semanas
12 de octubre de 2020	13 de diciembre de 2020	Nueve (9) semanas	

Artículo 2: Actividades de desarrollo institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal tanto regular como de adultos en el Municipio de Medellín, serán las siguientes:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
13 de enero de 2020	19 de enero de 2020	Una (1) semana	Cinco (5) Semanas
16 de marzo de 2020	29 de marzo de 2020	Dos (2) semanas	
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (1) semana	
14 de diciembre de 2020	20 de diciembre de 2020	Una (1) semana	

Artículo 3: Receso estudiantil. En los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
30 de diciembre de 2019	19 de enero de 2020	Tres (3) semanas	Doce (12) Semanas
16 de marzo de 2020	19 de abril de 2020	Cinco (5) semanas	
13 de julio de 2020	19 de julio de 2020	Una (1) semana	
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (1) semana	
14 de diciembre de 2020	27 de diciembre de 2020	Dos (2) semanas	

Artículo 4: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
30 de diciembre de 2019	12 de enero de 2020	Dos (2) semanas	Siete (7) Semanas
30 de marzo de 2020	19 de abril de 2020	Tres (3) semanas	
13 de julio de 2020	19 de julio de 2020	Una (1) semana	
21 de diciembre de 2020	27 de diciembre de 2020	Una (1) semana	

Artículo 2°.- Trabajo Académico en Casa. De conformidad con la Circular número 20 del 16 de marzo de 2020. A partir del 20 de abril de 2020 se reactiva el trabajo académico en casa con metodologías pedagógicas innovadoras y flexibles, apoyadas en contenidos digitales y físicos, orientando a la red de cuidadores sobre el manejo de horarios y hábitos académicos, así como el avance en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°.- El párrafo del Artículo 9 de la Resolución 201950101005 del 21 de octubre de 2019 quedará como sigue:

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el artículo

2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes en extraedad y adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados – CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente resolución. Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 –, se sujetaran a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, es decir un total de cuarenta y cuatro (44) semanas; por tanto, para cumplir con las cuatro (4) semanas faltantes a las cuarenta (40) mencionadas, se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE	13 de enero de 2020	19 de enero de 2020	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (1) semana
	14 de diciembre de 2020	20 de diciembre de 2020	Una (1) semana

La semana faltante se deberá cumplir en atención de las directrices señaladas en la Circular número 20 del 16 de marzo de 2020, es decir, tal como se ha señalado en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los demás artículos y párrafos no modificados en la Resolución 201950101005 del 21 de octubre de 2019 continúan vigentes.

Artículo 5°.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Artículo 6°.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUÍZ

Secretaria de Educación de Medellín

Se anexa calendario gráfico

MODIFICACIÓN CALENDARIO ACADÉMICO 2020 MUNICIPIO DE MEDELLÍN																											
ENERO								FEBRERO								MARZO											
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d				
1	30	31	1	2	3	4	5	5						1	2	9							1				
2	6	7	8	9	10	11	12	6	3	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8				
3	13	14	15	16	17	18	19	7	10	11	12	13	14	15	16	11	9	10	11	12	13	14	15				
4	20	21	22	23	24	25	26	8	17	18	19	20	21	22	23	12	16	17	18	19	20	21	22				
5	27	28	29	30	31			9	24	25	26	27	28	29		13	23	24	25	26	27	28	29				
																14	30	31									
ABRIL								MAYO								JUNIO											
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d				
14			1	2	3	4	5	18					1	2	3	23	1	2	3	4	5	6	7				
15	6	7	8	9	10	11	12	19	4	5	6	7	8	9	10	24	8	9	10	11	12	13	14				
16	13	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	25	15	16	17	18	19	20	21				
17	20	21	22	23	24	25	26	21	18	19	20	21	22	23	24	26	22	23	24	25	26	27	28				
18	27	28	29	30	31			22	25	26	27	28	29	30	31	27	29	30									
JULIO								AGOSTO								SEPTIEMBRE											
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d				
27			1	2	3	4	5	31						1	2	36		1	2	3	4	5	6				
28	6	7	8	9	10	11	12	32	3	4	5	6	7	8	9	37	7	8	9	10	11	12	13				
29	13	14	15	16	17	18	19	33	10	11	12	13	14	15	16	38	14	15	16	17	18	19	20				
30	20	21	22	23	24	25	26	34	17	18	19	20	21	22	23	39	21	22	23	24	25	26	27				
31	27	28	29	30	31			35	24	25	26	27	28	29	30	40	28	29	30								
								36	31																		
OCTUBRE								NOVIEMBRE								DICIEMBRE											
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d				
40				1	2	3	4	44							1	49		1	2	3	4	5	6				
41	5	6	7	8	9	10	11	45	2	3	4	5	6	7	8	50	7	8	9	10	11	12	13				
42	12	13	14	15	16	17	18	46	9	10	11	12	13	14	15	51	14	15	16	17	18	19	20				
43	19	20	21	22	23	24	25	47	16	17	18	19	20	21	22	52	21	22	23	24	25	26	27				
44	26	27	28	29	30	31		48	23	24	25	26	27	28	29	53	28	29	30	31	1	2	3				
								49	30																		

Convenciones

Días Festivos			Semana Lectiva		
1	Enero	Año Nuevo	Desarrollo Institucional/Receso Estudiantil		
6	Enero	Día de los Reyes Magos	Receso Estudiantil, Docente y Directivo		
23	Marzo	Día de San José	Receso Estudiantil, Docente y Directivo (Vigencia 2021)		
5	Abril	Domingo de Ramos			
9	Abril	Jueves Santo			
10	Abril	Viernes Santo			
12	Abril	Domingo de Resurrección			
1	Mayo	Día del Trabajo			
25	Mayo	Día de la Ascensión			
15	Junio	Corpus Christi			
22	Junio	Sagrado Corazón	13	Marzo	Democracia Escolar
29	Junio	San Pedro y San Pablo	12-18	Octubre	Semana de la convivencia
20	Julio	Día de la Independencia	2	Noviembre	Aniversario fundación de Medellín
7	Agosto	Batalla de Boyacá	Día E. Ministerio de Educación Nacional lo programa		
17	Agosto	La asunción de la Virgen	Semanas Lectivas Adicionales, únicamente CLEI V y CLEI VI		
12	Octubre	Día de la Raza	13-19	Enero	Una (1) Semana
2	Noviembre	Todos los Santos	5-11	Octubre	Una (1) Semana
16	Noviembre	Independencia de Cartagena	14-20	Diciembre	Una (1) Semana
8	Diciembre	Día de la Inmaculada	Una (1) Semana en ejercicio de la Circular 20 de 2020		
25	Diciembre	Día de Navidad			

RESOLUCIÓN 202050022795 DE 2020

(Marzo 17)

Por medio de la cual se dictan algunas medidas de carácter general operacional para el transporte público colectivo de la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus covid-19

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Municipal 883 de 2015, Resolución 2504 de 2016, demás normas concordantes que regulan y reglamentan la materia.

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El artículo 315 de la Constitución Política, otorga a los alcaldes, la atribución de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo. Así mismo el artículo 365 de la misma norma, consagra que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*"

Según las facultades de planeación, regulación, organización, vigilancia inspección y control de la actividad transportadora, previstas en literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 y artículo 8 de la Ley 336 de 1996, el Secretario de Movilidad de Medellín, en condición de Autoridad de Transporte y Tránsito en la jurisdicción de Medellín, está habilitado para implementar medidas tendientes a la optimización de la operación del transporte público.

Mediante Circular conjunta N° 0000001 del 11 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social dirigida entre otras, a Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, Entes Gestores, Propietarios de vehículos de servicio público, conductores, organismos de tránsito, etc., se establecieron directrices para la prevención, detección y atención ante el caso de coronavirus (Covid-19).

A su vez, mediante el Decreto 0364 de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se tomaron medidas para prevenir el contagio acorde con medidas de carácter nacional, entre las que se destacan, el cierre de Instituciones Educativas públicas y privadas, la promoción del trabajo en casa, la suspensión de eventos masivos que implique aglomeraciones, lo que se ve reflejado en una notable disminución de demanda en los servicios de transporte público colectivo de la ciudad, lo que ha sido evidenciado desde el centro de control de la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante el componente de control de flota, además de la solicitud expresa de algunas empresas transportadoras, quienes han pedido a la unidad de transporte que se verifique la posibilidad de revisar los parámetros operacionales para ajustar la oferta a la demanda real debido a la contingencia por el Covid-19.

Por lo anterior y con el propósito de racionalizar eficientemente el uso del parque Automotor, sin que ello implique el desmejoramiento en la prestación del servicio esencial de transporte, ni el incremento en la exposición al riesgo de contagio, se considera viable facultar a las empresas habilitadas en la ciudad de Medellín, para ajustar su oferta según su demanda, pudiendo aplicar los parámetros operacionales definidos en sus permisos de operación vigentes para los días sábados, domingos o festivos, e ir ajustando dicha oferta según sea el comportamiento de la demanda.

La presente medida, fue socializada con los directivos de los gremios CTU, Asotransvaa y Cotransa quienes avalaron la iniciativa y ratificaron la solicitud de adopción de la misma por cuanto su demanda se ha disminuido notablemente.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase a las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Municipio de Medellín para aplicar en Día Típico Laboral (DTL), los parámetros operacionales correspondientes a los días sábados y/o domingos y festivos, siempre que así lo amerite su demanda actual.

ARTICULO SEGUNDO: Lo anterior no faculta a las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Municipio de Medellín para generar demanda desatendida o insatisfecha, ni sobre cupo en los vehículos de transporte público.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Movilidad de Medellín, realizará el correspondiente monitoreo mediante sus redes y sistemas tecnológicos para la verificación del

cumplimiento de las disposiciones definidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de advertirse demanda insatisfecha o sobrecupo en los vehículos, se levantará la autorización definida en el ARTÍCULO PRIMERO.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia: La presente medida rige a partir de su publicación y se extiende hasta tanto subsistan

las circunstancias de hecho y de derecho que dieron origen a la contingencia originada por el COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no deroga, ni modifica los parámetros operacionales definidos para cada sistema de rutas y/o empresas en sus actos administrativos vigentes.

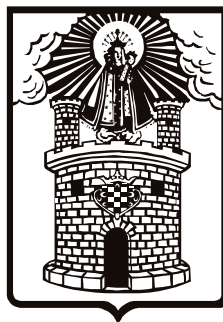
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MIGUEL CADENA GAITAN

Secretario de Movilidad

Municipio de Medellín



Alcaldía de Medellín